JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2022-0157

25/04/2022. En la fecha pasa al Despacho de la Señora Jueza, informando que llegó abonado como ejecutivo este proceso a continuación de proceso ordinario. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
SECRETARIO

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTA D. C.,
BOGOTÁ D.C. JUNIO VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022*).*

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se solicita por la parte ejecutante se libre mandamiento ejecutivo de pago por las condenas impuestas en el proceso ordinario, esta solicitud fue efectuada el 07/03/2022, documento digital 23.

Para resolver la presente solicitud de mandamiento de pago en tenemos que en el proceso ordinario laboral 2019-470 las sentencias emitidas así:

1. En primer lugar: Mediante sentencia proferida el 16 de junio de 2021 el Juzgado Diez Laboral del Circuito de Bogotá, documento digital 14, en la cual condeno:

   PRIMERO: Declarar la ineficacia de la afiliación de la demandante señora MARY CRISTINA NEIRA TORRES a la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, mediante la suscripción de afiliación realizada el 24/05/1994 a dicho fondo y por ende ineficaz su afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad, en consecuencia, se ordena regreso automático sin solución de continuidad al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES conforme a lo expuesto en la parte motiva.

   SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES recibir y restablecer afiliación de la demandante señora MARY CRISTINA NEIRA TORRES al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, sin solución de continuidad conforme a lo expuesto en la parte motiva.

   TERCERO: CONDENAR a la demandada SKANDIA S.A.PENSIONES Y CESANTIAS a hacer entrega a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora MARY CRISTINA NEIRA TORRES, como cotizaciones, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causados y así mismo a realizar la devolución de gastos y cuotas de administración indexados con los documentos correspondientes para que se pueda establecer por parte de COLPENSIONES que las cotizaciones, dicha devolución deberá realizarse en el término de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia con los documentos correspondientes para establecer por parte de COLPENSIONES que las cotizaciones, rendimientos y devolución de cuotas y gastos de administración corresponda a lo ordenado en esta sentencia.

   CUARTO:CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a hacer entrega a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora MARY CRISTINA NEIRA

TORRES, realizar la devolución de gastos y cuotas de administración indexados con los documentos correspondientes para que se pueda establecer por parte de COLPENSIONES que las cotizaciones, rendimientos y devolución de cuotas y gastos de administración debidamente indexados corresponda a lo ordenado en esta sentencia de conformidad a la parte motiva.

QUINTO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante señora MARY CRISTINA NEIRA TORRES, provenientes de COLFONDOS S.A.PENSIONES Y CESANTIASY SKANDIA S.A.PENSIONES Y CESANTIAS, revise que la devolución se haya realizado en los términos ordenados en esta sentencia, y de forma inmediata imputar y actualizar las semanas cotizadas en el RAIS en la historia laboral de la demandante para efectos de pensión, de conformidad a la parte motiva de esta providencia

SEXTO: DECLARAR no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEPTIMO: CONDENAR en costas de esta instancia a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y a favor del demandante. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la suma de $ 800.000

En segundo lugar: la sentencia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral el 31 de agosto de 2021, fl. 160 a 164, adicionó el numeral cuarto de la sentencia proferida en primera instancia y estableció: " la orden a la AFP COLFONDOS (durante el tiempo de permanencia de la actora en la AFP) para que traslade a Colpensiones, si aún no lo ha efectuado, además de los conceptos ordenados en el referido numeral, las comisiones o sumas adicionales de la aseguradora de manera íntegra, las cuales deberá asumir de sus propias utilidades, sin que haya lugar a deducir alguna comisión o realizar descuentos a las cotizaciones, se conformidad a la parte motiva de este fallo. En lo demás confirmó la sentencia proferida en primera instancia y condeno en costas a OLD MUTUAL S.A. a favor del demandante.

En tercer lugar: mediante auto del 22 de octubre de 2021 documento digital 17, se dictó el auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior y se aprobó la liquidación de costas del proceso así:

COLFONDOS S.A. $810. 500.oo
OLD MUTUAL S.A. $ 919.026.00

El Art 100. del C.P.T. consagra *"PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.*

Cuando de fallos judiciales o laudos arbítrales se desprendan obligaciones distintas de las de entregar sumas de dinero, la parte interesada podrá pedir su cumplimiento por la vía ejecutiva de que trata este Capítulo, ajustándose en lo posible a la forma prescrita en los artículos 987 y siguientes del Código Judicial, según sea el caso."

De acuerdo a lo anotado y descendiendo al caso de autos, encuentra el despacho que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el Art. 100 del C. P. T., toda vez que el titulo base de ejecución lo constituye las sentencias dentro del proceso ordinario, los cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas y en firme.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenemos que revisado el portal web de títulos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

N° TITULO JUDICIAL	**FECHA DE DEPOSITO**	**VALOR**	**ENTIDAD CONSIGNANTE**
400100008406504	25/03/2022	$ 810.500,00	COLFONDOS S A
400100008240522	27/10/2021	$ 911.026,00	SKANDIA S.A.

En consecuencia, como quiera que realizaron los pagos por costas del proceso, se ordenará la entrega a la parte ejecutante por intermedio del apoderado judicial ANDRES ALEJANDRO TRONCOSO CRUZ identificado con C.C No. 80.794.499 de Bogotá D.C y T.P 268948 del C. S a quien le fue otorgada la facultad de recibir según sustitución de poder visible en documento digital 09, y la sustitución en folio 132 y poder original 1 y 2 del expediente, de conformidad a la circular PCSJC 20-17 del Consejo Superior De La Judicatura.

De lo anterior, tenemos que se niega mandamiento ejecutivo de pago en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** por concepto de costas del proceso.

Ahora bien, tenemos que **SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS allega cumplimiento de LA SENTENCIA, sin embrago para este estrado judicial no cumple con lo ordenado en la sentencia en el numeral tercero: a hacer entrega a COLPENSIONES DE "**todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora MARY CRISTINA NEIRA TORRES, como cotizaciones, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causados y así mismo a realizar la devolución de gastos y cuotas de administración indexados con los documentos correspondientes para que se pueda establecer por parte de COLPENSIONES que las cotizaciones", por cuanto se evidencia del documento digital 28, allegado por skandia, que realizo unos, pero no allega prueba del traslado, informa que allega SIAF, pero no obra en el documento. Tampoco obra prueba de los valores pagados, indica que es un pago por archivo plano, pero no allega prueba, se le recuerda que debe allegar la prueba del pago donde se pueda evidenciar el pago realizado a Colpensiones pero que se demuestre que el pago fue por las condenas a su cargo y a favor de la demandante, de forma clara, no solo allegar una certificación realizada por la entidad misma, debe arrimar la prueba de la transacción bancaria, así mismo de lo presentado solo se indica cotizaciones , mas no los demás ítems a los que se condenó por lo tanto, se emitirá mandamiento ejecutivo por todos los conceptos ordenados en la sentencia.
Así mismo se emitirá mandamiento en contra de COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.

La notificación deberá realizarse de manera personal art 108 del C.P.L. Y SS y art 8 de la ley 2213 de 2022 art 8.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato constitucional y legal,

jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: **NEGAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Y SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**. por las obligaciones de pagar las costas del proceso ordinario y en su lugar se ordena la entrega del título judicial por concepto de costas del proceso ordinario a la parte actora así

N° TITULO JUDICIAL	**FECHA DE DEPOSITO**	**VALOR**	**ENTIDAD CONSIGNANTE**
400100008406504	25/03/2022	$ 810.500,00	COLFONDOS S A
400100008240522	27/10/2021	$ 911.026,00	SKANDIA S.A.

En consecuencia, como quiera que realizaron los pagos por costas del proceso, se ordenará la entrega a la parte ejecutante por intermedio del apoderado judicial ANDRES ALEJANDRO TRONCOSO CRUZ identificado con C.C No. 80.794.499 de Bogotá D.C y T.P 268948 del C. S a quien le fue otorgada la facultad de recibir según sustitución de poder visible en documento digital 09, y la sustitución en folio 132 y poder original 1 y 2 del expediente, de conformidad a la circular PCSJC 20-17 del Consejo Superior De La Judicatura.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de **MARY CRISTINA NEIRA TORRES** y en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA **DE PENSIONES COLPENSIONES;** COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y SKANDIA S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,por obligación de pagar a la que fue condenada, por los siguientes conceptos y en las siguientes condiciones:

PRIMERO: Declarar la ineficacia de la afiliación de la demandante señora MARY CRISTINA NEIRA TORRES a la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, mediante la suscripción de afiliación realizada el 24/05/1994 a dicho fondo y por ende ineficaz su afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad, en consecuencia, se ordena regreso automático sin solución de continuidad al régimen de prima media administrado por COLPENSIONES conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES recibir y restablecer afiliación de la demandante señora MARY CRISTINA NEIRA TORRES al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, sin solución de continuidad conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: CONDENAR a la demandada SKANDIA S.A.PENSIONES Y CESANTIAS a hacer entrega a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora MARY CRISTINA NEIRA TORRES, como cotizaciones, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causados y así mismo a realizar la devolución de gastos y cuotas de administración indexados con los documentos correspondientes para que se pueda

establecer por parte de COLPENSIONES que las cotizaciones, dicha devolución deberá realizarse en el término de los 15 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente providencia con los documentos correspondientes para establecer por parte de COLPENSIONES que las cotizaciones, rendimientos y devolución de cuotas y gastos de administración corresponda a lo ordenado en esta sentencia.

CUARTO:CONDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a hacer entrega a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora MARY CRISTINA NEIRA TORRES, realizar la devolución de gastos y cuotas de administración indexados con los documentos correspondientes para que se pueda establecer por parte de COLPENSIONES que las cotizaciones, rendimientos y devolución de cuotas y gastos de administración debidamente indexados corresponda a lo ordenado en esta sentencia de conformidad a la parte motiva.

ADICIONADO: a la AFP COLFONDOS (durante el tiempo de permanencia de la actora en la AFP) para que traslade a Colpensiones, si aún no lo ha efectuado, además de los conceptos ordenados en el referido numeral, las comisiones o sumas adicionales de la aseguradora de manera íntegra, las cuales deberá asumir de sus propias utilidades, sin que haya lugar a deducir alguna comisión o realizar descuentos a las cotizaciones, se conformidad a la parte motiva de este fallo.

QUINTO. CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual de la demandante señora MARY CRISTINA NEIRA TORRES, provenientes de COLFONDOS S.A.PENSIONES Y CESANTIASY SKANDIA S.A.PENSIONES Y CESANTIAS, revise que la devolución se haya realizado en los términos ordenados en esta sentencia, y de forma inmediata imputar y actualizar las semanas cotizadas en el RAIS en la historia laboral de la demandante para efectos de pensión, de conformidad a la parte motiva de esta providencia

En consecuencia, se ordena a la demandada que efectúe el pago de las sumas mencionadas en el término de cinco (5) días siguientes a su notificación, o para que proponga las excepciones de mérito que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días (núm. 2º art. 442 del C.G.P).

TERCERO: NOTIFÍQUESE el mandamiento ejecutivo de pago por PERSONALMENTE al ejecutado de conformidad al *art 108 del C.P.L. Y SS y art 8 de la ley 2213 de 2022 art 8.*

CUARTO: SE ORDENA NOTIFICAR A LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de conformidad al art 612 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fb30884392514f53a5ef2e882f4c3d69cff34cda0f4b183db2bad5626f46d21**
Documento generado en 23/06/2022 06:53:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica